



# Resolución Jefatural

Nº 82 -2012-OBPREG-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED

San Borja, 03 DIC. 2012

## VISTOS:

El Oficio N° 14-2012-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-CEBPreg-P del Comité Especial de Becas Pregrado; y

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC a cargo del Ministerio de Educación que dispone en su Cuarta Disposición Complementaria Final, la incorporación al PRONABEC, entre otros, de la beca normada por el Decreto Supremo N° 017-2011-ED;

Que, el principio de presunción de veracidad regulado en el numeral 1.7, de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, el artículo 41° de la norma citada, establece que para cumplir los requisitos correspondientes, las entidades están obligadas a recibir documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio como las copias simples o autenticadas por los fedatarios institucionales, en remplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales;

Que, el inciso e) del artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, y que entró en vigencia el 29 de setiembre de 2012, establece que el becario está obligado a aprobar semestral o anualmente, según corresponda, los cursos contenidos en el plan de estudios de la institución educativa;

Que, el numeral 37.3 del artículo 37° del Decreto Supremo N° 013-2012-ED citada, establece que el becario que obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo semestral o anual podrá ser sancionado con la pérdida de la beca;

Que, la Resolución Ministerial N° 080-2012-ED, que aprueba las Bases de la Convocatoria 2012-I de la incorporada Beca 18 modalidad ordinaria, establece en el inciso g) del artículo 21° que el becario está obligado a aprobar semestral o anualmente los cursos contenidos en el plan de estudios;

Que, con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 087-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED se reestructuró el Comité Especial de Becas Pregrado, el cual, entre otras funciones, según los numerales 39.2 y 39.3 del artículo 39°, deben resolver las situaciones de renuncia, abandono de estudios, desaprobación del semestre o año académico, y demás incumplimientos de las obligaciones, asimismo, pueden eximir de responsabilidad o imponer la sanción que consideren conveniente;

Que, con el Oficio del Visto se eleva a la Oficina de Becas Pregrado el Acta de la Sesión N° 011 en la cual se atendió y analizó la situación del becario, Dante Anibal Paxi Marin por haber obtenido promedio desaprobatorio en el primer ciclo de la carrera de Ingeniería Electrónica en la Universidad Nacional del Altiplano – Puno;



Que, el Comité, basado en el artículo 32° de la Resolución Ministerial N° 080-2012-ED antes citada, reconoce que es obligación brindar tutoría al becario, debiéndose verificar las situaciones de salud, psicológica o social que pongan en riesgo el desarrollo de sus estudios, no obstante, este becario inició sus estudios en el mes de marzo de este año y el sistema de tutoría y su plan de implementación fueron aprobados el 03 de octubre de 2012, mediante RDE 079-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, estando en la actualidad en pleno proceso de contratación de especialistas en tutoría para las Unidades de Enlace Regional;

Que, este modelo de tutoría debió brindarle al becario soporte para el desarrollo de herramientas que fortalezcan sus habilidades comunicativas y lógico matemáticas, soporte emocional en un nuevo ambiente de competencia que requieren de él nuevas estrategias y fortalezas, abarcando además el ámbito personal, familiar y social; soporte que no ha tenido lo que, probablemente, habría sido fundamental para evitar la obtención de un promedio desaprobatorio, en cuya razón es decisión del Programa, encabezado por su Director Ejecutivo, otorgarles una nueva oportunidad, de manera excepcional, a los becarios que han obtenido promedio desaprobatorio, pero en base al establecimiento de ciertos parámetros que han sido determinados por el área de Evaluación y Monitoreo, dependiente de la Dirección Ejecutiva;

Que, en virtud a estos fundamentos, el Comité Especial del Componente Beca Pregrado, acordó por unanimidad sancionar al becario Dante Anibal Paxi Marin con amonestación y realizar acciones complementarias que se detallan en el Acuerdo N° 01-011-CEOBPre-2012 el cual, conforme a lo dispuesto por el Art. 1° de las "Normas que Regulan los Procedimientos de los Comités Especiales" aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°102-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, debe ser formalizado mediante la emisión de una Resolución Jefatural, debiéndose incluir copia fedateada de la parte pertinente del Acta y un original de la presente resolución en su Carpeta, notificándose dicho acto al becario, a la Oficina de Coordinación Nacional, a la Unidad de Enlace Regional correspondiente y las Áreas de Tutoría y Subvenciones de la Oficina de Administración; y,

Con el Visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a lo normado en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29837, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED Reglamento de la Ley N° 29837, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado con Resolución Ministerial N° 108-2012-ED y las "Normas que Regulan los Procedimientos de los Comités Especiales" aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°102-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Amonestar al becario Dante Anibal Paxi Marin, identificado con DNI N° 72513959, exhortándole a cumplir con su obligación de aprobar los cursos desaprobados.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Unidad de Enlace Regional de Puno la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley al becario.

**Artículo 3°.-** Notificar con arreglo a Ley la presente Resolución, a la Oficina de Coordinación Nacional y a las Áreas de Subvenciones y Tutoría del PRONABEC.

**Artículo 4°.-** Disponer que una copia fedateada del Acta N° 011 del Comité Especial de Beca Pregrado conteniendo el Acuerdo N° 001-011-CEOBPre-2012, un original de esta Resolución y los cargos de las notificaciones dispuestas en los artículos precedentes, se remitan a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración del PRONABEC para que se incluyan en la Carpeta del Becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 5°.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



  
M. Sc. Ada Y. Paca Palao  
Jefa (e) de la Oficina de Becas Pregrado